

CONSTANCIA SECRETARIA. Cali, Abril 21 de 2021.- A despacho de la señora Juez informando que el término de traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada venció el día 5 de Abril del año en curso a las 4:00 p.m., y la parte actora allegó escrito pronunciándose al respecto el día 25 de Marzo del año en curso.- Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 558

Cali, Abril veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00218-00

De conformidad con el informe de secretaría que antecede, se tendrán por contestadas las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada.

Así las cosas, como se encuentra debidamente integrado el contradictorio, es procedente dar cumplimiento con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho,

R E S U E L V E:

1.- TENER por contestadas las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada.

2.- SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA.

Se fija fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA VIRTUAL**, de que tratan los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día **seis (06) de mayo del presente año, desde la 8.30 de la mañana.** (Decreto Presidencial 806 de junio de 2020)

3.- DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Cédulas de ciudadanía de las partes (Pág. 1-2 Archivo # 03 del expediente digital)
- Registro Civil de Matrimonio de las partes (Pág. 3 Archivo # 03 del expediente digital)
- Registros civiles de nacimiento de los menores de edad hijos de las partes y copia de tarjeta de identidad de uno de ellos (Pág. 4-7 Archivo # 03 del expediente digital)

PRUEBA TESTIMONIAL: Para que declaren sobre los hechos de la demanda, se decretan los testimonios de: **MARÍA CENOBIA ESCOBAR CASTILLO** y **WILLIAM ARIAS CABAL**, los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

PRUEBAS SOLICITADAS EN LA CONTESTACIÓN A LAS EXCEPCIONES DE FONDO:

PRUEBA DOCUMENTAL: No fue aportada.

PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA :

PRUEBA DOCUMENTAL, en su valor legal se tendrá las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda.

APORTADOS EN ORIGINAL O COPIA AUTENTICA

- Acta de grado y diploma de la demandante (Pág. 17-18 del Archivo # 17 del expediente digital)
- Certificado de tradición de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-105367 de Cali Valle. (Pág. 19-22 del Archivo # 17 del expediente digital)
- Comprobante de pago de matrícula de la demandante del 14 de Diciembre de 2015 (Pág. 23 del Archivo # 17 del expediente digital)
- Recibo de consignación a la señora Floremia González por la suma de \$10.000.000 en cuenta del Banco Caja Social. (Pág. 24 del Archivo # 17 del expediente digital)
- Copia de contrato civil de obras para apartamentos en el Barrio Colseguros de Cali Valle y copia de cedula del contratista (Pág. 25-28 del Archivo # 17 del expediente digital).
- Solicitud ante la Caja Promotora de vivienda militar y policía por parte del demandado para el retiro de cesantías Copia de contrato civil de

obras para apartamentos en el Barrio Colseguros de Cali Valle y copia de cedula del contratista (Pág. 29 del Archivo # 17 del expediente digital).

- Pantallazos de pase de abordar de vuelo Barranquilla – Bogotá (Pág. 30-34 del Archivo # 17 del expediente digital).
- Carta de solicitud a Supergiros solicitando información de envíos por parte del demandado del 1 de Agosto de 2019 al 1 de Agosto de 2020.

PRUEBA TESTIMONIAL: Para que declaren sobre los hechos narrados en la contestación a la demanda, se decretan los testimonios de: **MARÍA AMPARO VILLEGAS ÁLVAREZ, LUZ NELLY MARCILLO CORREA** y **MILENA ANDREA GÓMEZ VELANDIA** los que se recepcionarán el día y hora arriba indicado.

PRUEBA DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante **Jennifer Suavita González** y del demandado **Robinson Prado Villegas**, que se practicarán en la fecha de la audiencia antes fijada.
- ORDENAR la valoración psicológica del menor de edad Juan José Prado Suavita, de quien el demandado pide la custodia, a efectos de lo cual se solicitara la colaboración del I.C.B.F, con el objetivo de establecer el vínculo afectivo que tiene con cada uno de sus padres, y en lo posible establecer con quien desea vivir. Líbrese la comunicación respetiva.
- ORDENAR la práctica de la visita socio familiar al hogar de ambos padres por parte de la asistente social del despacho, con el fin de determinar las condiciones de vida que los rodea a cada uno.
- Teniendo en cuenta la consulta hecha a través del ADRES, se ordena Oficiar a la E.P.S. Sanitas y Sura E.P.S. para que informe al despacho la entidad a través la cual se encuentra cotizando la señora Jennifer y el señor Robinson respectivamente. Una vez se tenga dicha información, se deberá oficiar a las empresas para que certifiquen el salario mensual devengado por estos.
- Se requiere a **ambas partes**, para que aporten soportes sobre sus ingresos mensuales o certificación actualizada que acrediten su vínculo laboral y salario percibido. Lo anterior deberá ser remitido por correo electrónico con antelación de 5 días previos a la realización de la audiencia.
- Se requiere a la demandante para que allegue una relación de gastos mensuales de los menores de edad Juan José y Salomé Prado Suavita con sus respectivos soportes. Lo anterior deberá ser remitido por correo

electrónico con antelación de 5 días previos a la realización de la audiencia.

4.- ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS

Poner de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 107 del C.G.P.

Cítese a las partes a través de los correos electrónicos de sus apoderadas judiciales y adviértaseles que deben concurrir con los testigos y documentos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar como ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
058 DEL 22/ABRIL/2021.